

Año de 1768.

D^a Manuela Lopez viuda y Hered.^a
al d^r d^r Juan Co^r Mercadal Mexicano q^e
fueron Taca: Dice: Que ha servido la
Consulta re dha Ciudad, desde el año de 56. has-
ta el de 67. en que fallecio: Igle por la
esterilidad de Casadas, en los años de 61. y 65.
deixó el Ayuntamiento de ante cobrada de los
Dip.º (como tiene obligación) la cant.º de 192 pesos;
De que solo ha podido recobrar á repetidos
tiempos 598/698. como resultado del Papel, q.^e
pinta, y la restante cant.º adeudada, no
puede conseguir el pago, sin embargo ^{de} ca
las inst.º q.^e ha hecho al Ayuntamiento ^{sup.}
se le manda, provisoria el pago, dentro
en brevo termino.

Nota

Sin embargo q.^e el Jefe mando que le
pagaren, y q.^e dice que no le han pagado y pide pro-
vision & sobre canta por hacer tanto tiempo q.^e
el Jefe lo mando

P^r. Acuerdo.

Part.º Taca

XII
SLC.

IN
SOB.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

In Deu Nomme Amor: Sea á todo manifester:
Que yo D. Juanita López Viuda de Fr. Francisco
Mexicadal Medico quejue de la ciud. de Taca, y vecina
del panteón de Zarag. sin rebocar por alguno antes de
esta nombrado, de nuevo conozcui, y nombre en
los más legítimos dños. Antonio Tolosa, Ma-
nuel Lauer, y Félix de Guara que lo son Numerarios
delas D. M. d. de este Reino, especialm. para q. juntos
y exp. si me defendan en quantos pleitos Civiles, y
Criminales tengo, y espero tener con qualesq. q. exi-
nas, y costos, ante qualesq. q. Juzgaz, y Tribunales,
en los quales sea, y presenten edim. abogados, De-
mandas, querellas, Testigos, Cossas, y otros docum.
pida q. prehensiones, Sequestros, inventarios, manifes-
taciones, ejecuciones, embargos, desembargos, prue-
bas, y remates de bienes, oyan autos, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, accepten lo faborable
y de lo contrario apelen, Supliquen, y presen en mi
anima los juzgamentos permitidos, y necesarios: Y
finalm. practiquen quantas diligencias judicia-
les y extrajudiciales sean necesarias en el curso de
los pleitos; pues para todo ello como para que lo
puedan substituir en quien y siempre que les parecié-
se les doy, y atribuyo todo mi poder sin limitacion: Y

prometo tener por falso y valedero quanto por
dicho meridiano, cada uno de ellos, o sus Subvicti-
tos en su caso fuere hecho, y procurado, y no rebo-
carlo en manera alguna bajo la obligación
que hago de mi persona y bienes muebles y ca-
so huidos y por haver: Hecho fuero sobreto
en la ciud. de Zaragoza a veinte dias del mes de
Mayo del año contado de Nacion. anno 5.
Fue criado de mil setenta y siete años y ocho, siendo
presentes p^r testigos D^r Thomas de Diveray D^r
P^r Mercadal residentes en esta ciudad

Sig^r = no demamón alacio y Chauxreta
y ss. del Rey Nuestro Señor portador sus do-
minios y vecinos de la presente ciud. de Za-
ragoza que al sobreto presente fué el
Dñ^r P^r personas y = Valga y Cerrí

Corresponde esta Huda a Dñ. Juan Mercadal por
el año de 1765 que ha de Cobrar de lo Salinas
el año
Por el de 1765.

ha recibido á questa
dicho año de diez reales

1508 9
1508 9
3008 9
1678 398
19284698

Salinas

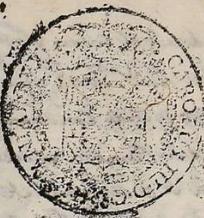
Siete, en que fallecio, con el Valazlo El Ciento y Anquenta diez Tagos cada un año, que dicho Ayuntamiento obligava á darle cobradizas, mediante el Mayordomo de dicha Ciudad llamado Blas Salinas: Yeran, que con motivo de la Excedencia y falta de cosecha de los años de Seiscientos quatro y seiscientos cinco, deno dicho Ayuntamiento de Cobrar de los veinte y satisfacian á mi Parte la Cantidad del Ciento y novecientos diez diez y seis diez y ocho diez, como aparcero de el papel de Arquandos q. dió á mi Parte dicho Mayordomo, y Original presento: De Cuya Cantidad, á Noctidau Yuntancia de mi Parte, le han Satisficho anteriormente seiscientos y nueve diez. q. diecinueve diez y ocho diez, y solo resta deviendo Ciento y seiscientos diez Tagos: Ya que igualmente ha invitado y Regalizado mi Parte van V. Veras al referido Ayuntamiento para que providencie tan legitimo pago, no lo ha podido conseguir, sin duda por ver á mi Parte falta de medios, y persuadidos le constituyian en el Estado se no poden venir á hacerlo presente como se vea precavida á V.C. Por todo lo qual, y la recomendacion de su Estado:

A V.C. Suplico tenga por presentador dichos Poderes, y Hacienda, y en su vista y lo demas expuesto, se sirva mandar al Ayuntamiento de dicha Ciudad de Taca, que siendo cierto lo establecido, providencia incontinenti, ó dentro de el mas breve tiempo q. V.C.

He recibido del 12. de las Salinas a cuenta de
el otro lado la cantidad de cincuenta y nueve
libras Tagl. diez y seis reales, y ochenta denieros. Taca 23.
Año de 1767.

EDMO MERCADAL

Acuerdo:



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Como Señor

Miguel Antonio Colomana en mío. Se Dña. Manuela Lopez
Vidua y Heredera de el Dñ. Dñ. Fran^{co} Mercadal, Medico que fui
de la Ciudad de Taca, de quien con dicha Calidad congo y presento
Poden, y de el viviendo, como me son proceda Digo, que el dicho Dñ.
Fran^{co} Mercadal ha estado conducido en la referida Ciudad de Taca
por su Ayuntamiento, desde el año cincuentayvein hasta el de Setentay
diez, en que fallecio, con el Valario de Ciento y Anquenta lib. Tagl. Ca-
da un año, que dicho Ayuntamiento obligava á darle cobradav, medi-
ante el Mayordomo de dicha Ciudad llamado Blas Salinay: Yo así,
que con motivo de la exención y falta de cosecha de los años de Seten-
tayquatro y Setentaycinco, debo dicho Ayuntamiento de Cobrar de los veci-
nos y sacrosacar á mi Parte la Cantidad de Ciento y noveynaydos lib. diez
y seis reales y ocho din^r, como aparezca en el papel de Abogando q.
dio á mi Parte dicho Mayordomo, y Original presento: De Cuya
Cantidad, á Noctida Intancia de mi Parte, le han sacadoecho por
teriormente cincuentaynueve lib. Tagl. diez y ocho din^r, y resta
esta deviendo Ciento Treynaynueve lib. Tagl. S. Ya que igualmente
ha intentado y Requerido mi Parte var. Ver en el referido Ayuntamiento
para que providencie tan legitimo pago, no lo ha podido Compre-
nder, sin duda por ver á mi Parte falta de medio, y persuadi-
dos le constituyian en el Estado se no poden venir á hacerlo
presente como se vea precinada á V.C. Por todo lo qual, y la de-
comendacion de su Estado:

A V.C. Suplico conga por presentador dichos Poden, y Hacienda,
y en su vista y lo demas expuesto, se sirva mandar al Ayun-
tam^{to} de dicha Ciudad de Taca, que siendo cierto lo solicitado
providencia incontinenti, ó dentro de el mas breve termino q. V.C.

turniere por mar convenientemente señalarante el Cobro y pago à mi Padre
de las Heredades Ciento y taeyntaytares llo. v. Tag. que salvo juzgarla
entray se le fueran devueltos se atraiga de dichas Consultas de los años de
Seuentayquatos y Seuentaycinco, y que lo cumplia el Ayuntamiento
basso las penas y multas que fueren del dho Ayuntamiento y proceda
de la Justicia que pida con el Despacho Necesario. y p. año 82

v. Ant. Tolosa

Ato. S.S. Zarag. Mayo V^{te} y uno de 1768. ctau. Gen.

S. S.
Regte.
Gares
Salvador
Villase
Vega
Segovia

El Ayuntamiento de la Ciudad de Tocca, por
vicio, que á esta parte, se le haga, pago
lo que legítimamente se le estubiere debiendo,
por razón de los atrasos de la Consulta
que sirbió d^r. Fran^cco Mercadal, se quieren
se supone Viuda y heredera, con arreglo
á la contrata; y lo cumpla dentro de ocho
días, sin dexar lugar á recursos.

ff

Nro



Seventa y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS., AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Miguel Gómez de Pramón despose
Hernán P. Bellido. Miguel Gómez de Pramón despose
Maricela

Sellada y p. en sello

Diego Huéros

P. das
D. exp.

Diego Huéros

cony. P. Letrag.
See d^r P. Mercadal

S. nro Segovia.

araque el Ayuntamiento de la Ciudad de
Tocca, cumpla con lo que aquí se man-
dó.
Gov. no Corres.

Carlos por la gracia de Dio. y de
el Castilla, el Aragon, el Leon, y las dos Si-
cilia, y Jerusalen, señor de Vizcaya y
de Molina.

A los que quieren de nos escrivir
nos publicos y lo del pte reyno, saludos
y gracia, sabed: Que ante los del nro Ro-
deos, se dio cuenta de la Peticion q.
su tenor y el del auto á ella probado
y como se sigue: Exmo. señor = Miguel
Antonio Tolosana, en nombre de d.^a ma-
nuela Lopez Vizca, y heredera del D.^r
D.^r Juan Mercadal Socio que fue de
la Ciudad de Tucos, y quien conobra ca-
lizas, tenaz, y pnto Poco, y el resto
como mejor proveer. Dijo: Que el dho
r.ⁿ Juan Mercadal ha gtrdo constado
en la referida Ciudad, por su Ayunta-
miento, desde el año de cincuenta y seis

basta el dho año y más en que munis
con el salario de ciento cincuenta lib.^s
pag.^s en cada m^o año, que año ayuntam.
reobligada á darle cobradas, merante
el dho monto acha Cuidad: Y es an que
comprobada esta cantidad y falta el Co-
secha de los años cincuenta y cuatro y
setenta y uno, res' dho Ayuntam.
cobrar de los vecinos, y satisfacer á
mi pte ciento noventa y un lib.^s mas
y diez reales y ocho arr.^s como parece
al Papel q.^e pnta. De una cantidad
le han satisfecho posteriormente, cin-
quenta y nueve lib.^s mas y diez re-
ales y ocho arr.^s y se le han rebien
do ciento treinta y tres libras pag.^s
y aunque mi parte ha instado, y se
querido variar veces al Ayuntamiento
lo, para que prorvienciese el pago, no lo
ha podido conseguir: Por tanto =

A V.D. suplico se pida manden
al Ayuntamiento ordenada Ciuas de
Tacca, que dentro dentro lo robusto
providencia incontinentemente, ó dentro el
mas breve tiempo, q^e no trubiere
combeniente, el cobro, y pago á mi
parte a los referidos ciento treinta
y tres lib. pag. que salio justas cuen-
tas se le restan recibos de abonos
a otras Consultas, y que lo cumpla en
lo las penas y multas, que fueren del
caso al V.D. en justa q^e pidio.

Atto
S.S. Muy! Ant. Tolosana Taragorreta
Regente yo veinte y uno de mil setenta
y ocho Ano & Gral. El Ayuntamiento
de la Ciuas de Tacca, providencia
que á esta parte se le haga pago
a lo que legítimamente se le ob-
tubiere recibido, por razones

los avares dela Consulta, que no se
pagan en Mercado, el qual en el
supone viva, y heredera, con arreglo
á la contrata, y lo cumpla dentro de
ocho días sin perjudicar á recueros mu-
briales. Con cuya conformidad se saca
lo expuesto en la otra Cuenta. Por la
qual se manda q^e se haga lo antes
y con toda requisiros, notifiquis el
auto al don el mío R^o Alcaldes, q^e se
anteponga al Ayuntamiento a la Ciu-
dad de Tacca: Y que en su conocim-
iento observe, guarde, cumpla, y de-
cute en todo y por todo lo que en
dho auto remanece. Y d^r las notifica-
ciones, y demás diligencias, que prae-
ticas, no varie q^e se continua
con ella presente. Se an^d en
má voluntad. Dax en Tacca

goza á veinte y quatro años
yo de mil setenta y ocho

anios.

Dijo Dñ Francisco y Ortiz; vec del Reyno y
Gvno en la L. etua de Zaragoza la dice trivir
por su mandado, en Año Dmio Cxvii.



Present.º Requixir.º y Cumplim.º

On la Ciudad de Taca, á los ca-
torce días del Mes de Junio de mil setecientos y sei entay ocho años;
por parte de Dñ Manuela Lopez Viuda de Dñ Francisco Mercadal
residente en la Ciudad de Zaragoza, se ha hecho presentacion
á mi el infrascrito Dñ de S.M. y del Rumeroy Caja de Tha Ci-
udad de Taca, de la presente Real Provisión, y me ha requerido
que con ella la hiciere saber al Ayuntamiento de la misma Ciu-
dad, y con la veneración debida me he ofrecido pronto

á su Cumplimiento; y para que conste lo pongo por diligencia y firme.

Pedro Fran.º Casavieilla

Notificación. En la dha Ciudad de Taca, á los referidos catorce días
del Mes de Junio de mil setecientos y sei entay ocho; Estando
juntos celebrando su Ayuntamiento en las Casas Comunes, y sala
Capitular de Iha Ciudad como lo tienen de costumbre los S.S. el
Muy Ilmo.º Conde de Limminghe Gobernador Militar y Político de
la misma, D. Torre Pequeña, D. Juan Fran.º Casamayor, D. Rosen-
do Bonet, y D. Jerónimo de Sar, y Bonet Acuñones, D. Joseph Bies-
cary, D. Francisco Ant.º Fanlo Diputados del Común, y D. Ju-
an Ramon Lagarda Síndico Personero, Oficiales de Iho Ayunta-
miento de la Ciudad de Taca, Yo dho Esq.º leí y notifiqué á dho
señores la precedente Real Provisión en sus Personas y á nombre
de dho su Ayuntamiento. Doy fe.

Pedro Fran.º Casavieilla

FeyDilig.º Doy fe de dho Esq.º que en este Estado he obrado á la par-
te instanté la presente Real Provisión, sin dejar mis derechos, y pa-
ra que conste lo firmo.

Casavieilla

Secundo.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO. ms. 01
Ex. 5.

En su nombre a D^r. María Lopez Vinda, y heredera del D^r. D^r. Fran^c. Mercadal médico, q^e fue de la Ciudad de Jaén, en el expediente á su instancia con el Ayuntam^{to} de dho. Ciudad exé. pago de acasos de sus condutaz; en la menor forma digo: q^e reproduzco la Real Prov. q^e que sacó mi S^r. q^e vdo. para hacer saber al Ayuntam^{to} de dho. Ciudad el año de veinte y uno de Mais de este año, juntame con la notificación, y dilig^s. practicadas practicadas en su virtud, y q^e resultan puestas á su continuación: Proyecto de q^e sin embargo de ser pasado tanto tiempo, no ha cumplido el citado Ayuntam^{to} con lo mandado, porq^e no obstante de haversele instado, y requerido mi S^r. varias veces, cuia demora incoga á mi S^r. considerable perjuicio: Por tanto:

A vds. sus^{co} tengo q^e reproducida dho. S^r. Prov. con sus dilig^s, y se lleva despachar sollecanta, comunicando al citado Ayuntam^{to} á q^e cumpla con lo q^e se le tiene mandado en dho. Decreto; vaso las penas, y multaz q^e fueren delagrado q^e vdo. y procedan q^e pue^d q^e q^e pido, y para ello dho.

Mig. S^r. Tolosana


Carta S. S. de Taxco Dc^o 1768. Ata^o
S. J. Preg^o Jaxco Salvador Vega Tuaro
Tiquexcazco Segovia Veneno Gomez
Como lo pide; y la Ciudad
de Taxco lo cumpla dentro de
ocho dias.

— 2 —